

Grupo Técnico de Bioseguridad de la CONADIB
Acta Reunión Extraordinaria VI – 2010
01/02/10 – 11:00 – 13:00 h. Auditorio Principal del la DIGESA

INFORMES

Con la presencia de un OSC (DIGESA), a las 11:10 a.m. se inicio reunión haciendo una revisión colectiva del documento del Protocolo Suplementario Decisión BS V.

El titular del OSC (PRODUCE), hace presencia a las 11:50.a.m.

MINAM La Dra. Josefina del Prado propone hacer un análisis del documento identificando los puntos críticos de negociación: líneas rojas (posiciones no negociables), líneas amarillas que se podría ser flexible a cambio de otras posiciones y líneas verdes totalmente negociables.

PUCP: Considera que el término “daño” incluye la “amenaza inminente de daño”; por tanto, no sería necesario incluir este último.

ASDMAS: indica que para el establecimiento de líneas de base científica, no debe ser necesario contar con evidencias de investigación; deberían bastar indicios (para inclinar la carga de la prueba al posible infractor).

ACUERDOS

Se hace una revisión colectiva del documento (24 artículos), identificando los puntos críticos de negociación.

Se adjunta documento de Posición Nacional, debidamente rubricado, donde se muestran las opciones seleccionadas y los textos rechazados. Igualmente se señalan los puntos críticos de negociación (líneas rojas). Este documento servirá de base para la negociación en la II Reunión de los Amigos de los Copresidentes del Grupo de Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Próxima reunión 23 de Febrero del 2010 de 15:00 – 17:00 h. en el auditorio de DIGESA (Las amapolas 350 Urb. San Eugenio – Lince.)



Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

Vice Ministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales

PARTICIPANTES - REUNION EXTRAORDINARIA VI GTB - 01/02/2010

Nicolasa Sumiano A.
DIGESA

Ricardo Gutierrez.
MINAG

Dave Pegois L.
PRODUCE

Dino Delgado G.
ASDMAS

Flora Luna.
ASPEC

Sayda Mujica B.
PUCP

Helena Sisniegas Ch.
MINAM

Santiago Pastor S.
MINAM

Josefina del Prado.
MINAM

Emma Rivas S.
MINAM

José Vásquez V.
MINAM

Ilko Rogovich R.
SPDA

Ymelda Montoro S.
ASPEC



DOCUMENTO ORIGINAL	DOCUMENTO PARA REVISAR
<p>APÉNDICE I. <i>Proyecto de decisión BS-V/-</i></p> <p><i>Normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</i></p> <p><i>La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,</i></p> <p><i>Recordando el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, por el que se requirió que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptara, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratara de completar ese proceso en un plazo de cuatro años,</i></p> <p><i>Recordando su decisión BS-1/8, en la cual se decidió establecer un Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, con las atribuciones establecidas en el anexo a dicha decisión, para llevar a cabo el proceso de conformidad con el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,</i></p> <p><i>Tomando nota con agradecimiento de la labor del Grupo de trabajo de composición</i></p>	<p>APÉNDICE I. <i>Proyecto de decisión BS-V/-</i></p> <p><i>Normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</i></p> <p><i>La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,</i></p> <p><i>Recordando el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, por el que se requirió que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptara, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratara de completar ese proceso en un plazo de cuatro años,</i></p> <p><i>Recordando su decisión BS-1/8, en la cual se decidió establecer un Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, con las atribuciones establecidas en el anexo a dicha decisión, para llevar a cabo el proceso de conformidad con el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,</i></p> <p><i>Tomando nota con agradecimiento de la labor del Grupo de trabajo de composición</i></p>

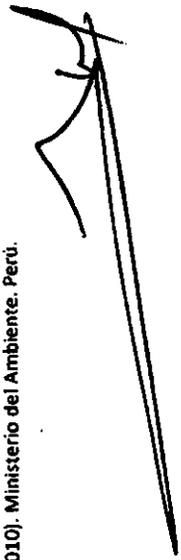











<p>a cabo el proceso de conformidad con el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,</p> <p><i>Tomando nota con agradecimiento de la labor del Grupo de trabajo de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en los informes de sus cinco reuniones,</i></p> <p><i>Tomando nota de la valiosa labor desempeñada por ambos Copresidentes del Grupo de trabajo,</i></p> <p><i>Sra. Jimena Nieto (Colombia) y Sr. René Lefebvre (Países Bajos), en los últimos cuatro años en la dirección del proceso adoptado en el contexto del Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de maneras tanto formales como</i></p>	<p>abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en los informes de sus cinco reuniones,</p> <p><i>Tomando nota de la valiosa labor desempeñada por ambos Copresidentes del Grupo de trabajo,</i></p> <p><i>Sra. Jimena Nieto (Colombia) y Sr. René Lefebvre (Países Bajos), en los últimos cuatro años en la dirección del proceso adoptado en el contexto del Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de maneras tanto formales como</i></p> <p><i>oficiosas,</i></p> <p><i>Recordando el Artículo 22 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que</i></p> <p><i>llama a las Partes a cooperar en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la</i></p> <p><i>capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología,</i></p>
<p><i>Recordando el Artículo 22 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que</i></p> <p><i>llama a las Partes a cooperar en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la</i></p> <p><i>capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología,</i></p> <p><i>Reconociendo la necesidad de facilitar la aplicación de esta decisión por medio de medidas de</i></p> <p><i>creación de capacidad complementarias,</i></p> <p><i>[Acogiendo con beneplácito la iniciativa del sector privado de estipular un mecanismo de</i></p>	<p><i>Reconociendo la necesidad de facilitar la aplicación de esta decisión por medio de</i></p> <p><i>medidas de</i></p> <p><i>creación de capacidad complementarias,</i></p> <p><i>[Acogiendo con beneplácito la iniciativa del sector privado de estipular un mecanismo de</i></p> <p><i>compensación contractual respecto a acciones de recurso en el caso de daños a la</i></p> <p><i>diversidad biológica causados por organismos vivos modificados,]</i></p> <p><i>* Este Apéndice no fue ni debatido ni negociado por el Grupo de amigos de la Copresidencia en su primera reunión, con la excepción del Anexo I.</i></p>



Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.



<p>compensación contractual respecto a acciones de recurso en el caso de daños a la diversidad biológica causados por organismos vivos modificados,)</p> <p>• Este Apéndice no fue ni debatido ni negociado por el Grupo de amigos de la Copresidencia en su primera reunión, con la excepción del Anexo I.</p>	
<p>A. PROTOCOLO SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA SOBRE DAÑOS A LA SEGURIDAD BIOLÓGICA SOBRE DAÑOS A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS</p> <p>1. <i>Decide</i> adoptar el Protocolo Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre Seguridad Biológica sobre daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, como figura en el anexo I a la presente decisión (en lo sucesivo, denominado “el Protocolo Suplementario”);</p> <p>2. <i>Pide</i> al Secretario General de las Naciones Unidas que sea el Depositario del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología desde el ... hasta el ..., y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el ... hasta el ...;</p>	<p>18-enero-2010 INICIO</p> <p>A. PROTOCOLO SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA SOBRE DAÑOS A LA SEGURIDAD BIOLÓGICA SOBRE DAÑOS A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS</p> <p>1. <i>Decide</i> adoptar el Protocolo Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre Seguridad Biológica sobre daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, como figura en el anexo I a la presente decisión (en lo sucesivo, denominado “el Protocolo Suplementario”);</p> <p>2. <i>Pide</i> al Secretario General de las Naciones Unidas que sea el Depositario del Protocolo Suplementario y que lo mantenga abierto para la firma en ... por las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología desde el ... hasta el ..., y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el ... hasta el ...;</p> <p>3. <i>Alienta</i> a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a aplicar el Protocolo Suplementario sujeto a su entrada en vigor;</p>

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature that appears to say 'Juelda' and another that says 'Carmen'.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature that appears to say 'David' and another that says 'Juelda'.



<p>el ... hasta el ...;</p> <p>3. <i>Alienta</i> a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a aplicar el Protocolo Suplementario sujeto a su entrada en vigor;</p> <p>4. <i>Hace un llamamiento</i> a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para que firmen el Protocolo Suplementario a partir del ----- o en la primera oportunidad posterior, y que depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o los instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible.</p> <p>B. DIRECTRICES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN EN LA ESFERA DE DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS</p> <p>5. <i>Decide</i> adoptar las Directrices sobre responsabilidad civil y compensación en la esfera de daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, tal como figuran en el anexo II a la presente decisión;</p>	<p>4. <i>Hace un llamamiento</i> a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para que firmen el Protocolo Suplementario a partir del ----- o en la primera oportunidad posterior, y que depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o los instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible.</p> <p>B. DIRECTRICES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN EN LA ESFERA DE DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS</p> <p>5. <i>Decide</i> adoptar las Directrices sobre responsabilidad civil y compensación en la esfera de daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, tal como figuran en el anexo II a la presente decisión;</p>
<p>C. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS</p> <p>6. (...)</p>	<p>C. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS</p> <p>6. (...)</p>
<p>D. MEDIDAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD COMPLEMENTARIAS</p> <p>7. (...)</p>	<p>D. MEDIDAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD COMPLEMENTARIAS</p> <p>7. (...)</p>

Comentario [A2]: Aceptado en primera instancia; responsabilidad administrativa vinculante y civil no vinculante. Con cargo a revisión posterior al anexo B.



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

<p><i>Anexo 1</i></p> <p>[PROTOCOLO SOBRE DAÑOS a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS COMPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA]</p> <p>Las Partes en este Protocolo Suplementario,</p> <p>Siendo Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo denominado "el Protocolo",</p> <p>Recordando el Artículo 27 del Protocolo,</p> <p>Recordando también...</p> <p>Han acordado lo siguiente:</p>	<p><i>Anexo 1</i></p> <p>[PROTOCOLO SOBRE DAÑOS a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS COMPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA]</p> <p>Las Partes en este Protocolo Suplementario,</p> <p>Siendo Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo denominado "el Protocolo",</p> <p>Recordando el Artículo 27 del Protocolo,</p> <p>Recordando también...</p> <p>Han acordado lo siguiente:</p>
<p>[Artículo 1 *]</p> <p>El objetivo del presente Protocolo Suplementario es contribuir a asegurar que se adopten medidas de respuesta prontas, adecuadas y eficaces en el caso de daños o amenaza inminente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica resultante DEL TRANSITO, MANIPULACION Y USO, de organismos vivos modificados, TENIENDO TAMBIÉN EN CUENTA LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA que tengan su origen en movimientos [transfronterizos].</p>	<p>[Artículo 1 *]</p> <p>El objetivo del presente Protocolo Suplementario es contribuir a asegurar que se adopten medidas de respuesta prontas, adecuadas y eficaces en el caso de daños o amenaza inminente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica resultantes de organismos vivos modificados que tengan su origen en movimientos transfronterizos.]</p>
<p><i>Artículo 2</i></p>	<p><i>Artículo 2</i></p>

Comentario [A3]: Términos ya definidos internacionalmente.
 Comentario [Ivvt4]: TRASCEN DE EL AMBITO DEL ART.27 QUE SOLO SE OCUPA DEL DAÑO.
 Comentario [Ivvt5]: LINEA ROJA
 Comentario [Ivvt6]: LINEA ROJA
 Comentario [Ivvt7]: AJUSTE AL AMBITO DEL PCA.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

<p>Artículo 2</p> <p>1. Los términos utilizados en el Artículo 2 del Convenio y el Artículo 3 del Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario [excepto que se estipule una definición diferente en el párrafo 2 <i>infra</i>]:</p> <p>2. Además, a los fines del presente Protocolo Suplementario:</p> <p>a) Por "Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo" se entiende la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;</p> <p>b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;</p> <p>c) Por "Protocolo" se entiende el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica;</p> <p>d) Por "daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica" [en relación con el enfoque administrativo y utilización sostenible de la diversidad biológica" [en relación con el enfoque administrativo que figura en los Artículos xx - xx] se entiende un efecto adverso en la diversidad biológica que:</p> <p>i) sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, líneas base científicamente establecidas reconocidas por una autoridad nacional competente que tengan en cuenta cualesquiera otra variación de origen antropogénico y variación natural; y</p> <p>ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 <i>infra</i>;</p> <p>* El Artículo 1 no ha sido ni debatido ni negociado /...</p> <p>[Esta definición de daño no irá en perjuicio de la legislación nacional de las Partes en el campo de responsabilidad civil.]</p>	<p>1. Los términos utilizados en el Artículo 2 del Convenio y el Artículo 3 del Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario [excepto que se estipule una definición diferente en el párrafo 2 <i>infra</i>]:</p> <p>2. Además, a los fines del presente Protocolo Suplementario:</p> <p>a) Por "Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo" se entiende la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;</p> <p>b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;</p> <p>c) Por "Protocolo" se entiende el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica;</p> <p>d) Por "daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológicas" [en relación con el enfoque administrativo que figura en los Artículos xx - xx] se entiende un efecto adverso en la diversidad biológica que sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, líneas base científicamente establecidas reconocidas por una autoridad nacional competente que tengan en cuenta cualesquiera otra variación de origen antropogénico y variación natural; y</p> <p>ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 <i>infra</i>;</p> <p>* El Artículo 1 no ha sido ni debatido ni negociado /...</p> <p>[Esta definición de daño no irá en perjuicio de la legislación nacional de las Partes en el campo de responsabilidad civil.]</p> <p>e) Por "incidente" se entiende cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos [que se origine [ee] [a causa de] un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [tenga el mismo origen] que cause daño [o que genere una amenaza [grave e] inminente de causar daño].</p>



[Handwritten signatures]

Comentarios [A]: Definir mejor INIA. Lo hará para la próxima reunión.

[Handwritten signatures]

Comentarios [A]: Incluir durante y después

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

<p>[e] Por "incidente" se entiende cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos [que se origine [en] [a causa de] un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados [tenga el mismo origen] que cause daño[o que genere una amenaza [grave e] inminente de causar daño];]</p>	<p>f) Opción 1 <i>chapeau</i> Por "medidas de respuesta" se entienden acciones razonables en el caso de daño [o amenaza inminente de daño] para:</p>	<p>Opción 1 <i>chapeau</i> Por "medidas de respuesta" se entienden acciones razonables [no cubiertas en la legislación nacional respecto a responsabilidad civil], que pueden incluir:</p> <p>a) [Evitar,] reducir al mínimo, contener o mitigar daños[, o adoptar las medidas preventivas necesarias en el caso de una amenaza inminente de daño], según corresponda;</p> <p>b) Restaurar la diversidad biológica[, si esto no está cubierto en la legislación nacional relacionada con responsabilidad civil,] por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:</p> <p>i) Restauración [en la medida que sea técnica y económicamente factible] de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y/o</p> <p>ii) Restauración por, entre otros, sustitución [según cuando corresponda] de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa]</p>	<p>Opción 2 <i>chapeau</i> Por "medidas de respuesta" se entienden acciones razonables [no cubiertas en la legislación nacional respecto a responsabilidad civil], que pueden incluir:</p> <p>a) [Evitar,] reducir al mínimo, contener o mitigar daños [, o adoptar las medidas preventivas necesarias en el caso de una amenaza inminente de daño], según corresponda;</p> <p>b) Restaurar la diversidad biológica[, si esto no está cubierto en la legislación nacional relacionada con responsabilidad civil,] por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:</p> <p>i) Restauración [en la medida que sea técnica y económicamente factible] de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y/o</p> <p>ii) Restauración por, entre otros, sustitución [según cuando corresponda] de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa]</p>
---	--	---	--



[Handwritten signature]

Comentario [A10]: Revisar la versión en inglés. A o para, destinadas a

Comentario [A11]: Hace referencia al tipo de régimen y no a por qué se toman dichas medidas de respuesta.

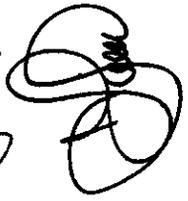
Comentario [A12]: Para casos en que no exista legislación nacional.

Comentario [A13]: En sentido opuesto debería aplicarse todas las técnicas y recursos para lograr la mayor restauración posible.

Comentario [A14]: Cuando no sea posible restaurar ni sustituir, deberá haber compensación.

Comentario [A15]: La restauración debe replicar prioritariamente las especies indígenas y en el mismo sitio y para el mismo uso.

[Handwritten signatures and initials]

<p>de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa;</p> <p>g) Por "operador" se entiende</p>	<p>iii) Compensación y/o reparación [indemnización] económica por parte de la Autoridad Administrativa Competente, cuando no se puedan cumplir las opciones i) y ii) supra.</p> <p>g) Por "operador" se entiende</p>	<p>Comentario [A16]: Competencia o reparación o indemnización</p> 
<p>Opción 1</p> <p>cualquier persona que [tenga el control operativo] [se encuentre al mando o en control [directo o indirecto]]:</p> <p>i) de la actividad en el momento del incidente [que causa el daño resultante del movimiento de organismos vivos modificados];</p> <p>ii) del organismo vivo modificado [en el momento en que la condición que dio origen a los daños] [o amenaza inminente de daños] se produjo [incluidos, según proceda, el titular del permiso o la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado]; [y] o</p> <p>iii) según lo estipule la legislación nacional.</p>	<p>Opción 1</p> <p>cualquier persona que [tenga el control operativo] [se encuentre al mando o en control [directo o indirecto]]:</p> <p>i) de la actividad en el momento del incidente [que causa el daño resultante del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados]; y</p> <p>ii) del organismo vivo modificado [en el momento en que le condición que dio origen a los daños] [o amenaza inminente de daños] se produjo [incluidos, según proceda, el titular del permiso o la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado]; y DESARROLLADOR DEL OVM. .]; [y] o</p> <p>iii) según lo estipule la legislación nacional.</p>	<p>Comentario [A17]: Por el concepto de responsabilidad solidaria.</p>  
<p>Opción 2</p> <p>El desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor.</p>	<p>Opción 2</p> <p>El desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor.</p>	<p>Eliminado: el fabricante</p>   
<p>Opción 3</p>	<p>Opción 3</p>	 






<p>Cualquier persona que tenga el control operativo de la actividad en el momento que se produjo el incidente y que causó el daño resultante del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.</p> <p>[h] Por "amenaza inminente de daño" se entiende un acontecimiento o acontecimientos que se determine, sobre la base de la mejor información científica u otra información disponible que probablemente causará o causarán daños si no se aborda o abordan de manera oportuna.]</p> <p>3. Un efecto adverso "significativo" en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ha de determinarse, teniendo en cuenta también los riesgos para la salud humana, sobre la base de [factores tales como] [los factores siguientes]:</p> <p>a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;</p> <p>b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente los componentes de la diversidad biológica;</p> <p>c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;</p> <p>d) El alcance de cualquier efecto adverso sobre la salud humana en el contexto del Protocolo;</p> <p>[e] El alcance de los efectos adversos en componentes locales o</p>	<p>Cualquier persona que tenga el control operativo de la actividad en el momento que se produjo el incidente y que causó el daño resultante del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.</p> <p>[h] Por "amenaza inminente de daño" se entiende un acontecimiento o acontecimientos que se determine, sobre la base de la mejor información científica u otra información pertinente disponible que probablemente causará o causarán daños si no se aborda o abordan de manera oportuna.]</p> <p>3. Un efecto adverso "significativo" en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ha de determinarse, teniendo en cuenta también los riesgos para la salud humana, sobre la base de [factores tales como] [los factores siguientes]:</p> <p>a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;</p> <p>b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente los componentes de la diversidad biológica;</p> <p>c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;</p> <p>d) El alcance de cualquier efecto adverso sobre la salud humana en el contexto del Protocolo;</p> <p>[e] El alcance de los efectos adversos en componentes locales o regionales importantes de la diversidad biológica.]</p>
<p>18-enero-2010 TERMINO</p> <p>Jueves 21 de enero de 2010 FIN</p>	

- Comentario [A18]:** El protocolo no los contempla, y podría justificar un cambio en el PCB (Art. 27). Hay discrepancias entre versiones inglés y castellano.
- Comentario [A19]:** UNFA (2004)
- Comentario [A20]:** Se requiere tipificar la amenaza inminente de daño. INIA y SENASA expresan su desacuerdo con este concepto debido a que consideran que no se puede sancionar por un daño "potencial".
- Comentario [A21]:** Que implicaciones tiene? Es subjetiva o si no tiene indicadores numéricos
- Comentario [A22]:** UNFA (2004)
- Comentario [A23]:** No importa el término sino los criterios que lo definan
- Comentario [A24]:** Queremos una lista abierta
- Comentario [A25]:** Se acordó la aceptación de estos criterios
- Comentario [A26]:** Evaluar su modificación o eliminación.

<p>regionales importantes de la diversidad biológica].</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los [daños a][riesgos para][efectos adversos en] la salud humana [en el contexto del Protocolo].</p> <p>2. Este Protocolo Suplementario se aplica al transporte, tránsito, manipulación y uso de organismos vivos modificados [y los productos de los mismos], siempre que el origen de estas actividades sea un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:</p> <p>a) Destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;</p> <p>b) Destinados a uso confinado;</p> <p>c) Destinados para su introducción intencional en el medio ambiente.</p> <p>3. Respecto a los movimientos transfronterizos intencionales, este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de cualquier uso autorizado de los productos de los mismos] a los que se hace referencia en el párrafo 2.</p>
<p>Jueves 21 enero 2010 INICIO</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños (y amenazas inminentes de daño) a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los [daños a][riesgos para][y efectos adversos en] la salud humana [en el contexto del Protocolo].</p> <p>2. Este Protocolo Suplementario se aplica al transporte, tránsito, manipulación y uso de organismos vivos modificados [y los productos de los mismos], siempre que el origen de estas actividades sea un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:</p> <p>a) Destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;</p> <p>b) Destinados a uso confinado;</p> <p>c) Destinados para su introducción intencional en el medio ambiente.</p> <p>3. Respecto a los movimientos transfronterizos intencionales, este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de cualquier uso autorizado de los organismos vivos modificados [y productos de los mismos] a los que se hace referencia en el párrafo 2.</p> <p>4. Este Protocolo Suplementario también se aplica a los movimientos transfronterizos</p>	<p>...</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comentarios (227): Que pasa con los OVM no autorizados? Aclarar este término se incluyen a todos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>4. Este Protocolo Suplementario también se aplica a los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el Artículo 17 del Protocolo, así como a los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el Artículo 25 del Protocolo.</p>	<p>involuntarios a los que se hace referencia en el Artículo 17 del Protocolo, así como a los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el Artículo 25 del Protocolo.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños que se produjeron en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes resultantes de las actividades a las que se hace referencia en el Artículo 3.</p> <p>2. Se debe establecer un vínculo causal entre los daños y la actividad en cuestión de conformidad con la legislación nacional.</p> <p>3. La legislación nacional por la que se aplique este Protocolo Suplementario [debe][debería] aplicarse también a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados desde Estados que no son Partes.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños que se produjeron en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes resultantes de las actividades a las que se hace referencia en el Artículo 3, y otras Partes afectadas</p> <p>2. Se debe establecer un vínculo causal [indicios] entre los daños y la actividad en cuestión de conformidad con la legislación nacional.</p> <p>3. La legislación nacional por la que se aplique este Protocolo Suplementario [debe][debería] aplicarse también a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados desde Estados que no son Partes.</p>
<p>Artículo 5</p> <p>[1]. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>[1]. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.</p>



[Handwritten signature]

Comentario [A28]: ¿Que pasa con terceros países afectados?

Comentario [A29]: Vinculo Causal en su interpretación amplia podría estar incluyendo a indicios y pruebas. ACLARAR EL ALCANCE DE VINCULO CAUSAL

Eliminador: o pruebas

Con formato: Sin Tachado

Comentario [A30]: Por el artículo 24 del PCB.

[Handwritten initials]

Comentario [A31]: De aceptar, excluiremos todos los daños anteriores a la entrada en vigor de este protocolo. Por esto lo rechazamos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo Suplementario se interpretará como una restricción de los derechos de una Parte a requerir [medidas apropiadas] en su legislación nacional para ocuparse de los daños resultantes de [un] movimiento[s] de organismos vivos modificados [de conformidad con [las obligaciones] [el derecho] internacional[es]] [que se haya[n] iniciado antes de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario].]</p>	<p>transfronterizo de organismos vivos modificados, incluso antes de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.</p> <p>2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo Suplementario se interpretará como una restricción de los derechos de una Parte a requerir [medidas apropiadas] en su legislación nacional para ocuparse de los daños resultantes de [un] movimiento[s] transfronterizo[s] de organismos vivos modificados [de conformidad con [las obligaciones] [el derecho] internacional[es]] [que se haya[n] iniciado antes de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario].]</p>
<p>Artículo 6 [Este Protocolo Suplementario se aplica al movimiento transfronterizo intencional en relación con el uso para el cual están destinados los organismos vivos modificados y para el cual se ha concedido una autorización previa al movimiento transfronterizo. Si, después de que los organismos vivos modificados se encuentran en el país de importación, se otorga una nueva autorización para un uso diferente de los mismos organismos vivos modificados, dicho uso [diferente] no estará cubierto por este Protocolo Suplementario.]</p>	<p>Artículo 6 [Este Protocolo Suplementario se aplica al movimiento transfronterizo intencional en relación con el uso para el cual están destinados los organismos vivos modificados y para el cual se ha concedido una autorización previa al movimiento transfronterizo. Si, después de que los organismos vivos modificados se encuentran en el país de importación, se otorga una nueva autorización para un uso diferente de los mismos organismos vivos modificados, dicho uso [diferente] no estará cubierto por este Protocolo Suplementario.]</p> <p>Fin 21/01/10</p>

Comentario [32]: LINEA AMARILLA
Comentario [33]: De acuerdo, excluímos todos los daños anteriores a la entrada en vigor de este protocolo. Por eso lo incluíamos.

[Handwritten signatures and initials]

Comentario [34]: LINEA ROJA

[Handwritten initials]

Comentario [35]: Dos problemas graves - sobre la exclusión del uso no autorizado y sobre la pérdida de la responsabilidad del fabricante o productor original. Adicionalmente el ámbito ya está determinado en artículo anterior.

[Handwritten signatures and initials]

<p>Artículo 7</p> <p>Opción 1 Un Parte dispondrá, de manera compatible con las obligaciones internacionales, medidas de respuesta nacionales que guarden conformidad con las disposiciones descritas <i>infra</i>.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Opción 1 Un Parte dispondrá, de manera compatible con las obligaciones internacionales, medidas de respuesta nacionales que guarden conformidad con las disposiciones descritas <i>infra</i>.</p>
<p>Opción 2 Un Parte implementará, de manera compatible con las obligaciones internacionales, de acuerdo con su legislación nacional las disposiciones descritas <i>infra</i>.</p> <p>2. Las Partes requerirán que el operador, en el caso de daño [o amenaza inminente de daño], sujeto a los requisitos de la autoridad competente:</p> <p>a) informe inmediatamente a la autoridad competente; y b) evalúe el daño [o amenaza inminente de daño]; y c) tome las medidas de respuesta apropiadas.</p> <p>3. La autoridad competente, de acuerdo con la legislación nacional]:</p> <p>a) [deberá identificar][identificará] al operador que ha causado los daños [o la amenaza inminente de daños]; b) [deberá evaluar][evaluará][podrá evaluar] la significación de los daños y [deberá determinar][determinará][podrá determinar]</p>	<p>Opción 2 Un Parte implementará, de manera compatible con las obligaciones internacionales, de acuerdo con su legislación nacional las disposiciones descritas <i>infra</i>.</p> <p>Opción Híbrida de 1 y 2: Una parte dispondrá y/o implementará, de acuerdo con su legislación nacional, de ser el caso, las disposiciones descritas <i>infra</i>.</p> <p>2. Las Partes requerirán que el operador, en el caso de daño [o amenaza inminente de daño], sujeto a los requisitos de la autoridad competente:</p> <p>a) informe inmediatamente a la autoridad competente; y b) evalúe el daño [o amenaza inminente de daño]; y c) tome las medidas de respuesta apropiadas.</p> <p>3. La autoridad competente, de acuerdo con la legislación nacional]:</p> <p>a) [deberá identificar][identificará] al operador que ha causado los daños [o la amenaza inminente de daños]; b) [deberá evaluar][evaluará][podrá evaluar] la magnitud significación de los daños y [deberá determinar][determinará][podrá determinar] las medidas de respuesta que debe adoptar el operador.</p>

Comentario [Jivv36]: Las medidas nacionales no deberían estar supeditadas a las obligaciones internacionales. Ver paréntesis del Protocolo

Comentario [Jivv37]: Que pasa cuando la legislación existe pero las autoridades competentes no cuentan con capacidades para implementarla? Nos convertiría negociador que desaparece el corchete? Si desaparece no implica dejar de aplicar la legislación nacional

Comentario [Jivv38]: Usamos magnitud considerando que incluye todos los niveles de daño, no solo lo significativo ("significancia"). Proponemos eliminar el "significancia" y poner magnitud.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

<p>las medidas de respuesta que debe adoptar el operador.</p> <p>4. La autoridad competente podrá implementar, a su discreción, medidas [de respuesta][apropiadas], de conformidad con la legislación nacional, inclusive en particular [donde fuera necesario y, especialmente,] en el caso de que el operador no las hubiera adoptado.</p> <p>[5. La Parte podrá definir, bajo la legislación nacional, qué medidas de respuesta pueden ser requeridas o adoptadas por la autoridad competente, teniendo en cuenta aquellas que ya han sido consideradas por la responsabilidad civil.]</p> <p>6. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de [la evaluación de los daños y de] la implementación de cualesquiera medidas [apropiadas][de respuesta] e incidentales de la[s] misma[s].</p> <p>7. Las decisiones de la autoridad competente que impongan o tengan intención de imponer medidas de respuesta deberán ser explicadas y notificadas al operador, cuando haya sido identificado; asimismo, se le deberán informar las vías de recurso disponibles, incluida la oportunidad de realizar [la] [una] revisión [independiente] de dichas decisiones, entre otras cosas, por medio del acceso a un órgano independiente, tal como un tribunal, siempre que la aplicación de dichas vías de recurso no impida el derecho de la autoridad competente de adoptar tales medidas de respuesta, según sea necesario.]</p>	<p>4. La autoridad competente podrá implementar, a su discreción, medidas [de respuesta][apropiadas], de conformidad con la legislación nacional, y especialmente, inclusive en particular [donde fuera necesario y, especialmente,] en el caso de que el operador no las hubiera adoptado.</p> <p>[5. La Parte podrá definir, bajo la legislación nacional, qué medidas de respuesta pueden ser requeridas o adoptadas por la autoridad competente, teniendo en cuenta aquellos que ya han sido considerados por la responsabilidad civil.]</p> <p>6. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de [la evaluación de los daños y de] la implementación de cualesquiera medidas [apropiadas][de respuesta] e incidentales de la[s] misma[s].</p> <p>7. Las decisiones de la autoridad competente que impongan o tengan intención de imponer medidas de respuesta deberán ser explicadas y notificadas al operador, cuando haya sido identificado; asimismo, se le deberán informar las vías de recurso disponibles, incluida la oportunidad de realizar [la] [una] revisión [independiente] de dichas decisiones, entre otras cosas, por medio del acceso a un órgano independiente, tal como un tribunal, siempre que la aplicación de dichas vías de recurso no impida el derecho de la autoridad competente de adoptar tales medidas de respuesta, según sea necesario.]</p> <p>7. Las decisiones sobre las medidas de respuesta que la autoridad competente imponga o tenga intención de imponer deberán ser explicadas y notificadas al operador.</p> <p>[8. Las decisiones requeridas o adoptadas por la autoridad competente de una Parte conforme a los párrafos 2, 3 y 4 supra deberán ser compatibles con el derecho internacional.]</p>
---	---

Comentario [jhrv39]: Se tachó por ser relativo respecto al término "podrá".

Comentario [jhrv40]: En nuestra legislación actual no existe responsabilidad civil, por ello se tachó. La vía administrativa no debe restringirse por lo que determina la vía civil.

Comentario [jhrv41]: Las normas son públicas y el administrado tiene la obligación de conocerlas. La autoridad debe indicar que norma va a tomar.

Comentario [jhrv42]: Esta consideración no se ajusta a nuestra realidad ya que implica recursos y costos al Estado, en particular a la Autoridad Competente. Las normas son públicas y el administrado tiene la obligación de conocerlas.

Comentario [jhrv43]: Se elimina para no supeditar la aplicación de este protocolo suplementario a otras normas del derecho internacional.

[Handwritten signatures and initials]

15

<p>[8. Las decisiones requeridas o adoptadas por la autoridad competente de una Parte conforme a los párrafos 2, 3 y 4 <i>supra</i> deberán ser compatibles con el derecho internacional.]</p>	
<p>Artículo 8</p> <p>1. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes exenciones que pueden ser invocadas por el operador:</p> <p>a) Caso fortuito/fuerza mayor;</p> <p>b) Acto de guerra o disturbios civiles;</p> <p>[c) Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional]].</p> <p>2.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes exenciones que pueden ser invocadas por el operador:</p> <p>a) Caso fortuito/fuerza mayor;</p> <p>b) Acto de guerra o disturbios civiles;</p> <p>[b)-Excepciones relacionadas con la seguridad nacional o la seguridad internacional]].</p> <p>2.</p>
<p>Opción 1 <i>chapeau</i></p> <p>[Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes [exenciones o] circunstancias atenuantes que pueden ser invocadas por el operador [en el caso de la recuperación de los costos y gastos]:</p>	<p>Opción 1 <i>chapeau</i></p> <p>[Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes [exenciones o] circunstancias atenuantes que pueden ser invocadas por el operador [en el caso de la recuperación de los costos y gastos]:</p>

- Comentario [JVV44]: Fuerza de la naturaleza (se mantiene)
- Comentario [JVV45]: Se elimina por ser razón subjetiva o arbitraria.
- Comentario [JVV46]: Es un hecho muy manipulable, puede ser provocado con una razón intencional por el mismo operador.
- Comentario [JVV47]: Por ejemplo en casos de seguridad alimentaria: ingreso de "golden rice".
- Comentario [JVV48]: Se elimina porque estas exenciones son ambiguas: al atenuar la responsabilidad del operador no reduce la magnitud del daño.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including names like "Juliana" and "J.V.V.48".



<p>Opción 2 <i>chapeau</i></p> <p>Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, [una responsabilidad diferenciada respecto a] [el no asumir la carga total o parcial de] los costos y gastos de cualesquiera medidas de respuesta conforme al artículo --, o incidentales de la misma, si el operador prueba que el daño o la amenaza inminente de daño surgieron a causa de uno o más de elementos de la siguiente lista exhaustiva:</p> <p>[a] Intervención de un tercero [que causó daños pese a que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]</p> <p>[b] Una orden específica impuesta por una autoridad pública al operador cuya implementación causó el daño;]</p> <p>[c] Una actividad expresamente autorizada completamente en conformidad con una autorización otorgada con arreglo a la legislación nacional;]</p> <p>[d] Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el conocimiento científico y técnico más avanzado disponible en el momento en que se llevó a cabo la actividad;]]</p>	<p>Opción 3 <i>chapeau</i></p> <p>Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, [una responsabilidad diferenciada respecto a] [el no asumir la carga total o parcial de] los costos y gastos de la implementación de cualesquiera medidas de respuesta conforme al artículo --, o incidentales de la misma, si el operador prueba que el daño o la amenaza inminente de daño surgieron a causa de uno o más de elementos de la siguiente lista exhaustiva:</p> <p>[a] Intervención de un tercero [que causó daños pese a que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]</p> <p>[b] Una orden específica impuesta por una autoridad pública al operador cuya implementación causó el daño;]</p> <p>[c] Una actividad expresamente autorizada completamente en conformidad con una autorización otorgada con arreglo a la legislación nacional;]</p> <p>[d] Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el conocimiento científico y técnico más avanzado disponible en el momento en que se llevó a cabo la actividad;]]</p> <p>TERMINO 26-01-2010</p>
<p>Artículo 9</p> <p>El presente Protocolo Suplementario ni limita ni restringe ninguno de los derechos de acciones de recurso o de indemnización que un operador pudiera tener respecto a cualquier</p>	

Comentario [1999]: Los daños por terceros son responsabilidad del operador (responsabilidad solidaria).

<p>otra persona.</p>	<p>INICIO 29/01/2010</p> <p>Artículo 9 El presente Protocolo Suplementario ni limita ni restringe ninguno de los derechos de acciones de recurso o de indemnización que un operador pudiera tener respecto a cualquier otra persona.</p>
<p>Artículo 10 La legislación nacional puede establecer límites de tiempo relativos y/o absolutos para la recuperación de costos y gastos.</p>	<p>Artículo 10 La legislación nacional puede establecer límites de tiempo relativos y/o absolutos para la recuperación de costos y gastos.</p>
<p>Artículo 11 La legislación nacional puede establecer límites financieros para la recuperación de costos y gastos[, siempre que dichos límites no sean menores que [z] derechos especiales de giro].</p>	<p>Artículo 11 La legislación nacional puede establecer límites financieros para la recuperación de costos y gastos que siempre que dichos límites no sean menores que [z] derechos especiales de giro.</p>
<p>Artículo 12 1. [Las Partes podrán [, de manera compatible con [el derecho][las obligaciones] internacional[es],] requerir que el operador establezca y mantenga, durante el plazo de límite de</p>	<p>Artículo 12 1. [Las Partes podrán], de manera compatible con [el derecho][las obligaciones]</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comentario [Inverso]: Es inconveniente determinar límites (no se tiene claro las diferentes magnitudes del dato ... a largo plazo)

Comentario [Inverso]: Se elimina detalles para mejor manejo de las Partes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]</p> <p>2. [Se insta a las Partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los operadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los operadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]</p>	<p>internacional[ee].] requerir que el operador establezca y mantenga, durante el plazo de límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]</p> <p>2. [Se insta a las Partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los operadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los operadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]</p>
<p>Artículo 13</p> <p>Opción 1</p> <p>[Las Partes podrán desarrollar o no un sistema de responsabilidad civil, o bien pueden aplicar su sistema existente de conformidad con sus necesidades de tratar con organismos vivos modificados.]</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Opción 1</p> <p>[Las Partes podrán desarrollar o no un sistema de responsabilidad civil, o bien pueden aplicar su sistema existente de conformidad con sus necesidades de tratar con organismos vivos modificados.]</p>
<p>Opción 2</p> <p>1. Las Partes dispondrán en su legislación nacional normas y procedimientos que se ocupen de la responsabilidad y compensación en el caso de daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados. [Para</p>	<p>Opción 2</p> <p>1. Las Partes dispondrán en su legislación nacional normas y procedimientos que se ocupen de la responsabilidad y compensación en el caso de daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados. [Para implementar esta</p>

Comentario [IIVV52]: No aporta a la claridad del artículo

Comentario [IIVV53]: Mas pertinente al enfoque administrativo.

Comentario [IIVV54]: Determina obligación de manera implícita.



<p>implementar esta obligación][A este fin], las Partes podrán aplicar o elaborar, según proceda:</p> <p>i) las leyes nacionales existentes, incluso donde proceda las disposiciones generales en materia de responsabilidad civil;</p> <p>ii) un régimen especial de responsabilidad civil; o</p> <p>iii) una combinación de ambos.</p>	<p>obligación][A este fin], las Partes podrán aplicar o elaborar, según proceda:</p> <p>i) las leyes nacionales existentes, incluso donde proceda las disposiciones generales en materia de responsabilidad civil;</p> <p>ii) un régimen especial de responsabilidad civil; o</p> <p>iii) una combinación de ambos.</p>
<p>2. Cualquier régimen específico en materia de responsabilidad civil según lo referido en el párrafo 1) ii) [abordará][podrá abordar según proceda], entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>a. Daños;</p> <p>b. Estándar de responsabilidad: que puede incluir responsabilidad estricta, basada en la culpa o responsabilidad atenuada;</p> <p>c. Canalización de la responsabilidad, donde proceda;</p> <p>d. [Garantía financiera, donde resulte [viable][apropiado]] [Reparación o compensación];</p> <p>e. Derecho a interponer demandas.</p> <p>[3. Las Partes reconocerán y acatarán los fallos extranjeros de conformidad con [las normas correspondientes de los</p>	<p>2. Cualquier régimen específico en materia de responsabilidad civil según lo referido en el párrafo 1) ii) [abordará][podrá abordar según proceda], entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>a. Daños;</p> <p>b. Estándar de responsabilidad: que puede incluir responsabilidad estricta, basada en la culpa o responsabilidad atenuada;</p> <p>c. Canalización de la responsabilidad, donde proceda;</p> <p>d. [Garantía financiera, de acuerdo a la legislación nacional donde resulte [viable][apropiado]] [Reparación o compensación];</p> <p>e. Derecho a interponer demandas.</p> <p>[3. Las Partes reconocerán y acatarán los fallos extranjeros de conformidad con [las normas correspondientes de los tribunales nacionales]] [la</p>

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



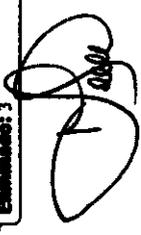
<p>procedimientos de los tribunales nacionales] [la legislación nacional] [que rige(n)] la aplicación de los fallos extranjeros] respecto a los asuntos comprendidos en el ámbito de estas normas y procedimientos/este instrumento/las Directrices del Anexo [x] a [este Protocolo Suplementario]. [Las Partes que no cuenten con legislación respecto al reconocimiento de los fallos extranjeros deberían tratar de sancionar dichas leyes.] [4. Si bien esta disposición no requiere ningún cambio en la legislación nacional y no constituye por sí misma un tratado sobre el cumplimiento recíproco de los fallos extranjeros, las Partes [cuya legislación nacional requiera acuerdos de reciprocidad bilateral para el reconocimiento de los fallos extranjeros] [se esforzarán por entender la legislación nacional que rige la aplicación de los fallos extranjeros a otras Partes que no estén comprendidas actualmente en su legislación nacional].] [3 y 4 alt. Las Partes podrán, de acuerdo con la legislación nacional, reconocer y aplicar los fallos extranjeros que surjan de la implementación de las directrices antedichas.]</p> <p>[5. Las Partes también podrán tomar en cuenta las directrices contenidas en el anexo 2 a la decisión BS-V/-- al elaborar su legislación o política sobre responsabilidad civil.]</p>	<p>legislación nacional] [que rige(n)] la aplicación de los fallos extranjeros] respecto a los asuntos comprendidos en el ámbito de estas normas y procedimientos/este instrumento/las Directrices del Anexo [x] a [este Protocolo Suplementario]. [Las Partes que no cuenten con legislación respecto al reconocimiento de los fallos extranjeros deberían tratar de sancionar dichas leyes.]</p> <p>[4. Si bien esta disposición no requiere ningún cambio en la legislación nacional y no constituye por sí misma un tratado sobre el cumplimiento recíproco de los fallos extranjeros, las Partes [cuya legislación nacional requiera acuerdos de reciprocidad bilateral para el reconocimiento de los fallos extranjeros] [se esforzarán por entender la legislación nacional que rige la aplicación de los fallos extranjeros a otras Partes que no estén comprendidas actualmente en su legislación nacional].]</p> <p>[3 y 4 alt. Las Partes podrán, de acuerdo con la legislación nacional, reconocer y aplicar los fallos extranjeros que surjan de la implementación de las directrices antedichas.]</p> <p>[5. Las Partes también podrán tomar en cuenta las directrices contenidas en el anexo 2 a la decisión BS-V/-- al elaborar su legislación o política sobre responsabilidad civil.]</p>
<p>Artículo 14</p> <p>[1. El [mecanismo institucional que tenga a su cargo el Protocolo Suplementario] llevará a cabo [3] años después de la entrada en</p>	<p>Artículo 14</p> <p>[1. El [mecanismo institucional que tenga a su cargo el Protocolo Suplementario] llevará a cabo [5] años después de la entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario una</p>








Comentario [Invas]: Tres años es un período muy corto, por ser una materia muy compleja.
Eliminados: 3




Comentario [Derechos]: momento de evaluación, revisión de la eficacia luego de su entrada en vigor

<p>vigor del presente Protocolo Suplementario una revisión de la eficacia del mismo.</p> <p>2. Esta revisión incluirá la consideración de [otras medidas necesarias] [si se requieren otras medidas] para disponer un régimen de responsabilidad civil sobre responsabilidad y compensación eficaz.]</p>	<p>revisión de la eficacia del mismo.</p> <p>2. Esta revisión incluirá la consideración de [otras medidas necesarias] [si se requieren otras medidas] para disponer un régimen de responsabilidad civil sobre responsabilidad y compensación eficaz.]</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Este Protocolo Suplementario no afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de las normas generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Este Protocolo Suplementario no afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de las normas generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.</p>
<p>Artículo 16.</p> <p>Opción 1 Participación de los Estados que no son Partes en el Protocolo Suplementario en la adopción de decisiones</p> <p>1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo actuará como órgano rector del Protocolo Suplementario.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>Opción 1 Participación de los Estados que no son Partes en el Protocolo Suplementario en la adopción de decisiones</p>

<p>2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, <i>mutatis mutandis</i>, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del Artículo 29 del Protocolo.</p> <p>• Los Artículos 16 a 24 no han sido ni debatidos ni negociados.</p>	<p>1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo actuará como órgano rector del Protocolo Suplementario.</p> <p>2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, <i>mutatis mutandis</i>, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del Artículo 29 del Protocolo.</p> <p>• Los Artículos 16 a 24 no han sido ni debatidos ni negociados.</p>
<p>Opción 2 Participación de los Estados que no son Partes en el Protocolo Suplementario como observadores en la adopción de decisiones</p> <p>1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo actuará como órgano rector del Protocolo Suplementario.</p> <p>2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, <i>mutatis mutandis</i>, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del Artículo 29 del Protocolo.</p> <p>3. Las Partes en el Protocolo que no son Parte en este Protocolo Suplementario pueden</p>	<p>Opción 2 Participación de los Estados que no son Partes en el Protocolo Suplementario como observadores en la adopción de decisiones</p> <p>1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo actuará como órgano rector del Protocolo Suplementario.</p> <p>2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, <i>mutatis mutandis</i>, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del Artículo 29 del Protocolo.</p> <p>3. Las Partes en el Protocolo que no son Parte en este Protocolo Suplementario pueden</p>

22

Comentario [11v657]: se elimina por que no incluye a las no partes. La opcion 2 si.



<p>promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, <i>mutatis mutandis</i>, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del Artículo 29 del Protocolo.</p> <p>3. Las Partes en el Protocolo que no son Parte en este Protocolo Suplementario pueden participar en las actuaciones de cualquiera de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que se ocupe de asuntos relacionados con el Protocolo Suplementario, excepto en la adopción de decisiones. Las decisiones en el marco del presente Protocolo Suplementario serán adoptadas únicamente por las Partes en el mismo.</p>	<p>participar en las actuaciones de cualquiera de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que se ocupe de asuntos relacionados con el Protocolo Suplementario, excepto en la adopción de decisiones. Las decisiones en el marco del presente Protocolo Suplementario serán adoptadas únicamente por las Partes en el mismo.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>La Secretaría establecida en virtud del Artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo Suplementario.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>La Secretaría establecida en virtud del Artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo Suplementario.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>Opción 1</p> <p>Las disposiciones del Protocolo se aplicarán, <i>mutatis mutandis</i>, al Protocolo Suplementario, excepto cuando se estipule lo contrario en este Protocolo Suplementario.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Opción-1</p>

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.

	<p>Las disposiciones del Protocolo se aplicarán, mutatis mutandis, al Protocolo Suplementario, excepto cuando se estipule lo contrario en este Protocolo Suplementario.</p>
<p>Opción 2</p> <p>Este Protocolo Suplementario, una vez que entre en vigor, formará parte integral del Protocolo.</p>	<p>Opción 2</p> <p>Este Protocolo Suplementario, una vez que entre en vigor, formará parte integral del Protocolo.</p>
<p>Opción 3</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario complementará al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y ni modificará ni enmendará el Protocolo.</p> <p>2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo Suplementario derogará los derechos y obligaciones de las Partes Suplementario en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.</p> <p>3. Las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se aplicarán al presente Protocolo Suplementario, a menos que se estipule lo contrario en el mismo.</p>	<p>Opción 3</p> <p>1. Este Protocolo Suplementario complementará al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y ni modificará ni enmendará el Protocolo.</p> <p>2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo Suplementario derogará los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo Suplementario en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.</p> <p>3. Las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se aplicarán al presente Protocolo Suplementario, a menos que se estipule lo contrario en el mismo.</p>
<p>Artículo 19</p>	<p>Artículo 19</p>

Comentario [Inverso]: Hace subsidiario al PCB

25

<p>Opción 1</p> <p>1. Cualquiera de las Partes en el presente Protocolo Suplementario podrá proponer enmiendas al mismo.</p> <p>2. Las enmiendas al presente Protocolo Suplementario serán adoptadas por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes en el Protocolo.</p> <p>3. Las enmiendas adoptadas conforme al párrafo 2 <i>supra</i> entrarán en vigor para las Partes en el Protocolo que las hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de por lo menos dos tercios de las Partes en el Protocolo Suplementario.</p> <p>4. Los párrafos 3 a 5 del Artículo 29 del Convenio se aplicarán al presente Protocolo Suplementario.</p>	<p>Opción 1</p> <p>1. Cualquiera de las Partes en el presente Protocolo Suplementario podrá proponer enmiendas al mismo.</p> <p>2. Las enmiendas al presente Protocolo Suplementario serán adoptadas por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes en el Protocolo.</p> <p>3. Las enmiendas adoptadas conforme al párrafo 2 <i>supra</i> entrarán en vigor para las Partes en el Protocolo que las hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de por lo menos dos tercios de las Partes en el Protocolo Suplementario.</p> <p>4. Los párrafos 3 a 5 del Artículo 29 del Convenio se aplicarán al presente Protocolo Suplementario.</p>
<p>Opción 2</p> <p>Ningún texto</p>	<p>Opción 2</p> <p>Ningún texto</p>
<p>Artículo 20</p> <p>El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto en ... para la firma de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología desde el ... hasta el ... y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el ... hasta el ...</p>	<p>Artículo 20</p> <p>El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto en ... para la firma de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología desde el ... hasta el ...</p>

Comentario [Ivve99]: Dependiera del producto final de la negociación para definir el nivel de detalle del mecanismo de enmienda.

Comentario [Ivve00]: En tal caso se aplica la Convención de Viena sobre Tratados. Norma general concierne a la enmienda de los tratados.

....	y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el ... hasta el
<p>Artículo 21</p> <p>1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el [quincuagésimo] [trigésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo.</p> <p>2. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 <i>supra</i>, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.</p> <p>3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 <i>supra</i>, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.</p>	<p>Artículo 21 (entrada en vigor)</p> <p>1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el [quincuagésimo] [trigésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo.</p> <p>2. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera al mismo después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 <i>supra</i>, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.</p> <p>3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 <i>supra</i>, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.</p>
<p>Artículo 22</p> <p>No se podrán formular reservas al presente Protocolo</p>	<p>Artículo 22</p>

25

Comentario (breve): Como negociadores, para importador, tránsito, nos conviene una entrada en vigencia mas temprana (30)

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

Comentario [19/04/2010]: Deben identificarse aspectos en los que el país podría expresar reservas. Sin embargo, es preferible que siendo un régimen de responsabilidad y compensación no conviene permitir reservas.

<p>Suplementario.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo Suplementario mediante notificación por escrito al Depositario.</p> <p>2. Cualquier denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.</p> <p>3. Se considerará que cualquier Parte que denuncie el Protocolo de conformidad con el Artículo 39 del Protocolo Suplementario.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>El original del presente Protocolo Suplementario, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo. HECHO en.....el.....de.....de dos mil.....]</p>
<p>Suplementario.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo Suplementario mediante notificación por escrito al Depositario.</p> <p>2. Cualquier denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.</p> <p>3. Se considerará que cualquier Parte que denuncie el Protocolo de conformidad con el Artículo 39 del Protocolo denuncia también el Protocolo Suplementario.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>El original del presente Protocolo Suplementario, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo. HECHO en.....el.....de.....de dos mil.....]</p>

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)